

ESTATUTOS
ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO RURAL SAN ANTONIO-LOS PINOS

TITULO PRELIMINAR
CONTENIDO, RÉGIMEN LEGAL, ÁMBITO DE COMPETENCIA

Artículo 1. CONTENIDO. Los estatutos de la Asociación de Usuarios del Acueducto Rural "SAN ANTONIO-LOS PINOS" de los municipios de Salento y Circasia, contienen las normas que regulan la organización y funcionamiento de la entidad, la administración y prestación del servicio público domiciliario, las relaciones de los suscriptores y/o usuarios con la asociación, así como las relaciones de los miembros administrativos y directivos con la misma, en todo aquello que no sea objeto de regulación legal, o que al serlo, la legislación permita regularlo estatutariamente. Sus preceptos se sujetarán al ordenamiento jurídico superior, que prevalecerá en todo caso de discordancia entre ambos, aplicando la normatividad vigente en el momento del conflicto.

Artículo 2. RÉGIMEN LEGAL. El régimen legal aplicable a la prestación del servicio objeto de la asociación encuentra su justificación en nuestra Constitución Política de 1991, que al establecer a Colombia como un Estado Social de Derecho fija la prevalencia del interés general, el servicio a la comunidad, y la consecuente prestación de servicios públicos como una función inherente a los fines de éste. La Ley 142 de 1994, la cual establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios, y sus normas reglamentarias, bajo la regulación, vigilancia y control del Estado. Además de todas aquellas disposiciones que en el futuro las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 3. ÁMBITO DE COMPETENCIA. Las normas de éstos estatutos sólo rigen para la asociación, sus miembros individualmente considerados, sus funcionarios y los terceros que se beneficien o se relacionen en cualquier modalidad con la prestación del servicio de acueducto.

TITULO I
IDENTIDAD DE LA ASOCIACIÓN

CAPITULO I
DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION

Artículo 4. DENOMINACIÓN. La entidad se denominará "ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAN ANTONIO-LOS PINOS DE LOS

MUNICIPIOS DE SALENTO Y CIRCASIA”, pero comercialmente podrá girar bajo la sigla “ACUEDUCTO RURAL SAN ANTONIO-LOS PINOS”.

Artículo 5. NATURALEZA. La asociación es una entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, enmarcada en las políticas de autogestión comunitaria, sin perjuicio del acceso a las políticas de apoyo estatal que se orienten al cumplimiento de su objetivo.

Artículo 6. DOMICILIO. La entidad por naturaleza regional tiene su domicilio en el municipio de Circasia, Quindío. La localización de las oficinas del Acueducto será determinada por la Junta Directiva, teniendo en cuenta la funcionalidad de prestación del servicio y la ubicación de los usuarios y/o suscriptores. Cualquier modificación del domicilio no se entenderá como modificación de los estatutos.

Artículo 7. OBJETO. El objeto de la asociación es la prestación del servicio público domiciliario de agua para consumo humano. Por lo tanto en desarrollo de dicho objeto le corresponde planear, programar, ordenar, ejecutar, operar, administrar, supervisar, controlar y en general, llevar a cabo todas las actividades necesarias para el logro de su propósito, en procura del servicio comunitario, de manera tal que este se cumpla con eficiencia, eficacia, prevalencia del interés colectivo, protección de los recursos naturales y el medio ambiente, propendiendo por el desarrollo sostenible y el permanente mejoramiento.

Artículo 8. DURACIÓN. La Asociación de Usuarios tendrá una duración de noventa y nueve años (99) que correrán a partir de la fecha en que obtuvo su personería jurídica por parte de las autoridades competentes.

Artículo 9. PATRIMONIO. Será patrimonio de la Asociación, mientras ella permanezca y con el único fin de cumplir su objeto, toda la infraestructura que en la actualidad existe para la prestación del servicio y que conforma el Acueducto Rural denominado San Antonio-Los Pinos, construido con aportes del gobierno Nacional a través del Instituto Nacional de Salud, Regional Quindío, de las Administraciones Departamental y de los Municipios de Salento y Circasia, así como de los propios usuarios.

Adicionalmente lo integrarán las utilidades que en desarrollo de su funcionamiento obtuviere por el resultado de sus operaciones y las valorizaciones fundamentadas en estudios técnicos que se realicen para tal fin.

Artículo 10. LIMITACIÓN DEL PATRIMONIO. Dicho patrimonio de la asociación se destinará única y exclusivamente al cumplimiento del objeto establecido, su empleo no puede ser orientado hacia el beneficio de ninguna persona natural, sin perjuicio de la retribución económica de la prestación del servicio ajustada al marco legal vigente.

lugar a prórrogas o modificaciones de los mismos. El usuario que haya celebrado acuerdo de pago con la Entidad no podrá solicitar uno nuevo antes de transcurrido un (1) año a partir de a la fecha de solución del primero.

TITULO V DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I FACULTAD REGLAMENTADORA

Artículo 96. COMPETENCIA GENERAL DE LA JUNTA ADMINISTRADORA. Sin perjuicio de las facultades de la Junta Administradora previstas en estos estatutos, se faculta expresamente a dicho organismo para reglamentar en todo aquello que requiera de disposiciones complementarias, con el fin de facilitar su aplicación y permitir la adecuada operación de la entidad en función de una eficiente prestación del servicio.

Artículo 97. LIMITES DE LA FACULTAD DE REGLAMENTACION DE LA JUNTA ADMINISTRADORA. La Junta Administradora ejercerá la facultad de reglamentación que se le concede con estricta sujeción al ordenamiento jurídico vigente y en atención a las conveniencias de la entidad.

CAPITULO II DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 98. DISOLUCIÓN. La Asociación de Usuarios del Acueducto Rural "San Antonio- Los Pinos" de los municipios de Salento y Circasia, se disolverá por decisión de la Asamblea General, además de las causales previstas en la ley, por las siguientes:

1. Por la imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada.
2. Cambio por mandato de la ley de los fundamentos de la asociación.
3. Por el cese de actividades de la asociación, por un período mayor a dos (2) años.
4. Por extinción del patrimonio de la asociación.

En caso de disolución, la asamblea general designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de la asociación. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el representante legal inscrito.

Artículo 99. LIQUIDACIÓN. El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso.

En consecuencia, las que superen los límites impuestos a estos, deberán ser autorizadas por la junta directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer valer sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a la asociación, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquéllas en las cuales tenga participación a cualquier título la asociación, de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la asamblea general.

CAPITULO III DIVULGACIÓN

Artículo 100. DEBER DE DIVULGACIÓN. Corresponde a las autoridades de la Asociación, divulgar permanentemente, la siguiente información entre sus afiliados:

1. Los presentes estatutos.
2. Disposiciones reglamentarias de los mismos adoptadas por la Junta Administradora.
3. Tarifas y cobros en general.